



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº 012-14
Chilecito, (L.R.) 05 DIC 2014.

Visto: La necesidad de establecer pautas de carácter general para un Régimen de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, conforme el Despacho Nº 010/14 de la Comisión Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica, y

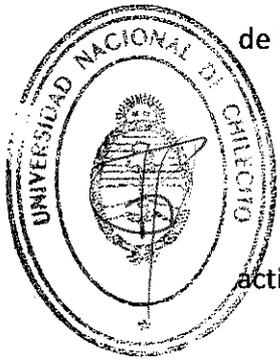
Considerando:

Que la Adscripción es una instancia de formación académica para interesados en actividades docentes y de investigación.

Que es deber de las Instituciones de Educación Superior procurar la formación de futuros docentes, de manera que estén altamente capacitados para cumplir con la función de formar y educar a los futuros egresados.

Que la citada comisión se expidió al respecto, a partir del Despacho mencionado en el

visto.





Universidad Nacional de Chilecito

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 04 de Diciembre de 2014, se aprueba por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso e) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTICULO 1º.-Apruébase el Régimen de Adscripciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y que en fotocopia conforma el Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco de los Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2 º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ing. NORBERTO RAUL CAMINDA
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N° 012-14





Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº 012-14

Chilecito, (L.R.) 05 DIC 2014

Anexo I

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

DEFINICION

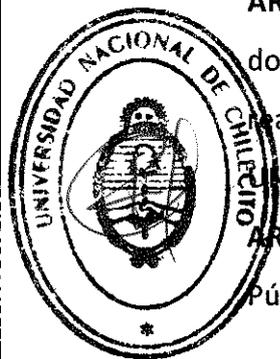
ARTÍCULO 1º: Se entenderá por ADSCRIPCION, la realización de una actividad de formación en docencia y/o investigación, que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, que se realice en cualquiera de las diversas Áreas de las diferentes Departamentos o Institutos de la UNDEC.

ARTÍCULO 2º: Podrán ser adscriptos los graduados de la UNDEC o de cualquier Universidad Pública o Privada con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 3º: La ADSCRIPCION constituye un medio de preparación para el acceso a la carrera docente y la actividad científica y, en tal sentido, su desempeño sólo constituirá un antecedente para la misma.

ARTÍCULO 4º: - El Adscripto deberá cumplir su tarea de acuerdo a lo que se establece en el presente Reglamento, y la realización de la adscripción no generará derecho a remuneración alguna ni dará origen a otros derechos que no sean los aquí establecidos.

ARTÍCULO 5º: Las admisiones se efectuarán hasta un máximo de TRES (3) adscriptos por Profesor, condicionada a la relación entre el número de alumnos, cantidad de personal docente o de los integrantes del proyecto de investigación o extensión.





Universidad Nacional de Chilecito

CARÁCTER DE LA ADSCRIPCION

ARTÍCULO 6º: La condición de adscrito es incompatible con un cargo en la misma asignatura o proyecto de investigación. En el mismo sentido no se podrán realizar más de dos adscripciones simultáneas.

ARTÍCULO 7º: El adscrito que haya concluido la adscripción deberá solicitar un certificado de haber cumplimentado la misma en el Area del Departamento, donde haya realizado su adscripción. Dicha Certificación, podrá servir como antecedente en los concursos docentes para la provisión de asignaturas, no computándose como antigüedad docente.

ARTÍCULO 8º: En aquellos casos en que la adscripción se realizara con un profesor que dejara de integrar el plantel docente, el adscrito podrá concluir su periodo de adscripción con otro profesor de la misma área disciplinar.

DURACION DE LA ADSCRIPCION

ARTÍCULO 9º: Las adscripciones, finalizan al cumplirse el plazo establecido en la correspondiente resolución de asignación, pudiendo renovarse la misma por un plazo de un año más o menor, cuando así lo aconseje el Profesor-Director para la terminación del tema de trabajo propuesto. En ningún caso la duración total de una adscripción en una asignatura o grupo de investigación podrá exceder los dos (2) años.

ARTÍCULO 10º: La condición de revista en calidad de adscrito por parte de un aspirante en ningún caso podrá superar los dos (2) años, más un año de prórroga excepcional.

ARTÍCULO 11º: En el caso de solicitar renovación de la adscripción, el adscrito deberá presentar el correspondiente informe anual, treinta días antes de la finalización del período de adscripción. Solamente podrá otorgarse la renovación de la adscripción por única vez y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y en el artículo 12 de este Reglamento, luego



Universidad Nacional de Chilecito

de aprobado el informe anual de estado de avance de las actividades realizadas durante el período anterior.

ARTÍCULO 12º: La Universidad podrá cancelar sin mayores trámites las autorizaciones de Adscripción, cuando la opinión del Profesor-Director avalado por el Director del Departamento, así lo recomiende por incumplimiento de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º: Al finalizar la Adscripción, a pedido del interesado y contando con la aprobación de la Secretaría Académica, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Títulos de dicha Secretaría extenderá una certificación especial en la cual constará tal circunstancia, además del nombre del interesado, el tema del trabajo desarrollado, el nombre del Profesor-Director y el período de la adscripción. El mismo estará firmado por el Profesor-Director y por el Director del Departamento.

SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 14º: La selección de las propuestas presentadas por el postulante y el Profesor-Director se efectuará mediante una evaluación de antecedentes y entrevista personal, para lo cual el Director del Departamento designará un jurado integrado por tres miembros.

En el acta de evaluación de los postulantes deberán explicitarse los criterios utilizados en la selección. En caso de rechazo, el mismo deberá estar adecuadamente fundamentada.

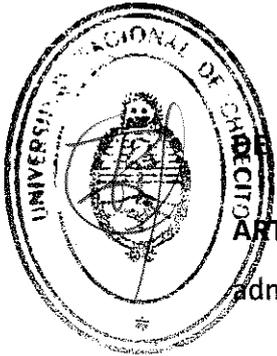
ARTÍCULO 15º: La entrevista personal no podrá exceder los treinta (30) minutos. Si la adscripción fuera para una Área, el jurado valorará la propuesta que el postulante presente en un plan de trabajo por escrito, que deberá incluir aspectos referentes a la docencia, investigación y extensión, considerados en el marco del área del Departamento. Para un proyecto de investigación, el jurado evaluará la propuesta que el postulante presente en un plan de trabajo por escrito que deberá incluir la sub-línea de investigación específica que



Universidad Nacional de Chilecito

desarrollará en el marco del proyecto general al que pretende incorporarse. La propuesta también podrá consistir en un plan de actividades que contribuya a los objetivos del proyecto en el cual se incorporará.

ARTÍCULO 16º: El jurado dejará constancia de los resultados de su evaluación en un acta labrada al efecto. El acta será elevada a la Dirección del Departamento, quien autorizará a los aspirantes seleccionados a cursar la adscripción por un periodo de dos años, mediante el acto administrativo correspondiente.



DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS ADSCRIPTOS

ARTÍCULO 17º: El adscrito, comenzará a cumplir sus tareas a partir del año lectivo de su admisión.

Serán tareas de los adscritos a Areas:

- Cursar y aprobar el componente pedagógico establecido por la UNDeC para las adscripciones.
- Asistir al 50% de las clases teóricas y/o prácticas de la Asignatura donde realiza la adscripción durante cada año.
- Durante el segundo año, dictar dentro del horario habitual al menos una clase teórica y una práctica en las fechas y sobre los temas que le indique el profesor titular o responsable de la asignatura, quien asistirá a ellas.
- Presentar anualmente antes de finalizar el periodo lectivo un trabajo o investigación sobre un tema de su elección que corresponda al área disciplinar de la asignatura a la que está adscrito. Este trabajo será examinado y calificado por el profesor titular o



Universidad Nacional de Chilecito

responsable de la Asignatura, quien lo incluirá dentro del informe final de la adscripción.

Son tareas, adicionales, de los adscritos a proyectos de investigación:

- Integrar el equipo de trabajo del proyecto y participar en todas sus actividades
- Participar en actividades que el director considere pertinentes para su formación
- Elaborar un informe de avance de sus actividades al cabo de cada año de desempeño como adscrito y un informe final que deberá ser presentado en un plazo no mayor a seis meses a partir de la finalización del trabajo.

ARTICULO 18º: El adscrito que en el término previsto en el artículo 17 no haya dado estricto cumplimiento a todos los requisitos exigidos para la aprobación de la adscripción perderá su condición de tal, quedando sin valor alguno, a estos efectos, los trabajos y demás antecedentes presentados. La adscripción solo podrá interrumpirse por un lapso no mayor a un año, en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Profesor- Director con el del Director del Departamento.

ARTÍCULO 19º: El adscrito a quién se le hubiere aprobado el primer año de adscripción continuará automáticamente en ésta por un año más, siempre y cuando se respete lo establecido en el artículo 17 de la presente.-

ARTÍCULO 20º: El adscrito a quien no se le hubiere aprobado uno de los años de adscripción, por no haber dado cumplimiento total a las exigencias de aquella, continuará como adscrito sin necesidad de nueva presentación debiendo cumplir con las actividades comprometidas para el primer y/o segundo año de adscripción, inexorablemente en el lapso que resta del periodo de dos años que dura la misma. En caso contrario se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la presente.



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 21º: El adscrito, que no hubiere dado ningún cumplimiento a la adscripción en el primer año, cesará en su condición de tal, y necesitará ser nuevamente admitido a los efectos de la adscripción.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESOR-DIRECTOR DE ADSCRIPCION

ARTÍCULO 22º: Son obligaciones del profesor-director:

- a) Promover la formación del adscrito.
- b) Integrar al adscrito a todas las actividades del equipo de trabajo.
- c) Orientar, dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con la adscripción.

Visar los informes anuales del adscrito y agregar a ellos la evaluación de las actividades desarrolladas por aquel, atendiendo a las obligaciones de los adscritos establecidas en este Reglamento. Esta evaluación deberá ser presentada dentro de los treinta días de recibido el informe del adscrito. En la evaluación final de la adscripción el Profesor-Director deberá recomendar fundadamente la aprobación o desaprobación de la misma.

e) Solicitar el cese de la adscripción, en caso de manifiesto incumplimiento, al Director del Departamento, así como los casos de renuncia.

ARTÍCULO 23º: Cuando los informes de profesores responsables de Asignaturas o director del proyecto de investigación contengan evaluaciones de la labor desarrollada durante los dos años, el Director del Departamento designará un Tribuna, equivalente al que se hace referencia en el Artículo 14 del presente reglamento, el que evaluará el informe de finalización de la adscripción. El resultado de dicha evaluación dará lugar al dictado del acto administrativo correspondiente.

CLAUSULA TRANSITORIA



Universidad Nacional de Chilecito

ARTÍCULO 24º: A partir de la vigencia del presente reglamento, y hasta tanto se designen los Directores de Departamento, las atribuciones conferidas a los mismos serán ejercidas por la Secretaría de Gestión Académica y de Ciencia y Tecnología.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



Universidad Nacional de Chilecito

ORDENANZA HCS Nº **012-14**

Chilecito, (L.R.) **05 DIC 2014**

Anexo I

ANEXO I

a. PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ADSCRIPCIÓN PARA REALIZAR TAREAS DE DOCENCIA

Plan de las actividades a realizar en la/s asignatura/s por el adscrito en el marco del Plan de Adscripción, detallando:

Asignatura, carrera

Tipo de tareas a desarrollar frente al alumno, especificando la forma de intervención y las horas a dedicar.

Tipo de tareas a desarrollar sin alumnos y las horas a dedicar.

iv. Otro tipo de tareas.

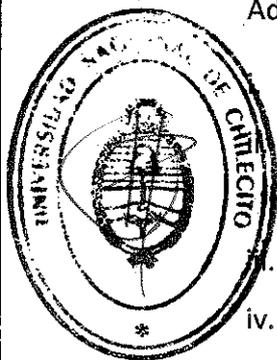
v. Aval del Profesor-Director.

b. PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ADSCRIPCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Plan detallado de las actividades a desarrollar, incluyendo:

i. Introducción, Materiales y Métodos, Objetivos propuestos, Resultados esperados, Cronograma y Bibliografía.

ii. Título del Proyecto de investigación en el que se enmarca el plan de actividades y organismos que lo subsidian.





Universidad Nacional de Chilecito

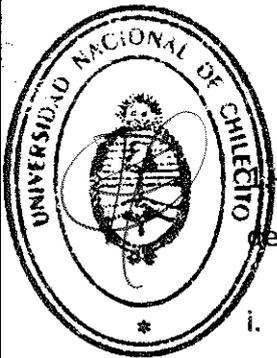
ORDENANZA HCS Nº **012-14**

Chilecito, (L.R.) **05 DIC 2014**

Anexo I

ANEXO II

a.- PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL INFORME ANUAL DE ADSCRIPCION PARA REALIZAR TAREAS DE DOCENCIA



Informe de las actividades realizadas en la asignatura por el adscrito en el marco del Plan de Adscripción, detallando:

- i. Asignatura, carrera
- vi. Tipo de tareas desarrolladas frente al alumno, especificando la metodología de enseñanza y aprendizaje y las horas dedicadas.
- vii. Tipo de tareas desarrolladas sin alumnos y las horas dedicadas.
- viii. Asignaturas pedagógicas cursadas, fecha de aprobación y calificación
- ix. Otro tipo de tareas.

2.- Informe del Director, sobre el desempeño del adscrito.

b) PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL INFORME ANUAL DE ADSCRIPCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN



Universidad Nacional de Chilecito

1.- Informe detallado de las actividades desarrolladas, incluyendo:

- i. Introducción, Materiales y Métodos, Objetivos propuestos, Resultados, Conclusiones y Bibliografía, teniendo en cuenta el Plan de Trabajo original.
- ii. Difusión de resultados, si hubiere, con las constancias correspondientes.

2.- Informe del Director sobre el desempeño del adscripto.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the official seal.